



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 120 -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 21 SET. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°096-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°70-2016/GRA-ST en 15 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **19 de Setiembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°096-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°70-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario **FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMÍNGUEZ TIMOTEO**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Oficio N° 1055-2016-GRA/GOB-GRDS-DREA/DIR-OADM-CP, de fecha 03 de mayo de 2016, el Abog. José Luis Alarcón Gómez, Director Regional de Educación de Ayacucho, comunica al Gobernador Regional de Ayacucho, que el ex Director Regional Francisco Juan Demetrio Domínguez Timoteo, que fue designado a finales del periodo 2015, siendo que al momento de culminar su designación laboral, no presentó en su Acta de Entrega y Recepción de Cargo, al sucesor como es una computadora portátil marca COMPAQ, modelo CQ43-265LA, Intel Core i3, memoria de 2GB, disco duro de 500 GB y Código Patrimonial N° 740805000002, habiendo sido requerido con Carta Notarial con fecha de recepción del 05 de marzo y 13 de abril del presente año, sin tener ninguna respuesta o descargo, por ello se informa a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se tome las acciones correspondientes para determinar responsabilidades, conforme a lo establecido en el numeral 11 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, a fojas 12.

Que, con Registro N° 512 de fecha 04 de mayo de 2016, se deriva a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se proceda con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder.



Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 70-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000067, de fecha 28 de junio de 2011, se gira la presente orden por la compra de equipos computacionales para las oficinas de administración, Dirección y Dirección de Gestión Institucional, de acuerdo al siguiente detalles; LAPTOP – NOTEBOOK COMPAQ PRESARIO CQ43-265LA, Pantalla 14" HD LED BRIGHT VIEW resolución 1366 x 768, Procesador Intel Core TM i3-2310M (2.10 Ghz, 3M Cache L3), Memoria 2 GB DDR3, disco duro 500GB, DVD Super Multi, WLAN, 802.11 b/g/n Sistema Operativo WINDOW 7 PRO, a fojas 1.

Que, con Acta de Entrega y Recepción de Cargo, de fecha 10 de setiembre de 2015, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2015-GRA/GR, de fecha 03 de setiembre y 634-2015-GRA/GR, de fecha 04 de setiembre de 2015, el Profesor Silvio Leandro Prado en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho (saliente), hace entrega al Lic. **FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO** en su condición de Director (entrante) Regional de Educación de Ayacucho, LAPTOP CORE "13", COMPAC, COLOR GRIS, SIN CARGADOR, entre otros bienes, a fojas 02 y 03, con código patrimonial N° 740805000002.

Que, mediante Informe N° 004-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA/OADM-CP, de fecha 17 de febrero de 2016, el Responsable de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, informa sobre la pérdida de una computadora portátil marca COMPAQ, modelo CQ43-265LA, con código patrimonial N° 740805000002, verificada la entrega y recepción de cargo d Ex Director Francisco Juan Demetrio Domínguez Timoteo al actual Director con fecha 13 de enero de 2016, quien no presenta en su relación de mobiliarios y equipos de oficina, bienes que se le entregó al recepcionar el cargo. Por ello efectuada las indagaciones del hecho, menciona que se pudo encontrar manifestaciones de la Abog. Ana Melva Gutiérrez Muñoz, quien manifiesta que el citado Directivo, le habría comentado que el bien se extravió de las instalaciones del despacho Directoral, después de una reunión, esto se da por un hecho de descuido del usuario a quien se le entregó el bien, a fojas 07.

Que, con Carta Notarial de fecha 26 de febrero y 30 de marzo de 2016, el Lic. Simón Cáceres Mendoza, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, comunica al Sr. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO, sobre el bien faltante de una computadora portátil marca COMPAQ modelo CQ43-265LA, Intel Core i3, memoria de 2 GB, disco duro de 500 GB y código patrimonial N° 740805000002, que según el acta de entrega de cargo y recepción con fecha 10 de setiembre de 2015, figura la asignación del bien y según el Acta de Entrega y Recepción de fecha 13 de enero de 2016, informando que el bien mencionado no se encuentra físicamente, tampoco figura en la relación de la entrega al nuevo Director. Por ello, requiere se efectúe la entrega y/o reposición del bien y la entrega formal en un plazo de 08 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar con las acciones legales que correspondan, a fojas 09 y 10.



Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°, inciso f) la Utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros”

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Directiva General N°001-2015-GRA/GGORADM-OAPF-UCP, Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/PRES de fecha 09 de junio del 2015, que establece lo siguiente:

15.1.- El Acta de Entrega – Recepción e cargo, la PECOSA y el inventario de Bienes Patrimoniales, debidamente firmados, constituyen documentos oficiales que acreditaría responsabilidad de la tenencia y custodia de los bienes del Gobierno Regional de Ayacucho.

15.2.- La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo a través el cual un trabajador, cualquiera sea su nivel jerárquico, y condición de trabajo hace entrega de bienes y acervo documentario, asignado por la institución a su jefe inmediato persona designada dando su conformidad ambas partes. La entrega y recepción se realizará en los siguientes casos:

- a) Desplazamiento (Rotaciones, traslados, permutas, destaques).
- b) Cese definitivo.
- c) Destitución, despido, o rescisión de contrato, etc.

15.4.- El trabajador hará entrega del cargo el último día de permanencia en el puesto de trabajo, mediante el formato de acta de entrega y recepción de cargo, la misma que deberá ser elaborada con la debida anticipación a fin de permitir la verificación de la información correspondiente.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Oficio N° 1055-2016-GRA-GOB-GG-GRDS-DREA/DIR-OADM-CP, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 70-2016/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente funcionario público:

LIC. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO, Director Regional de Educación de Ayacucho.

Falta disciplinaria descrita en el inciso F) del Artículo 85° de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, “la Utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros”; porque del caudal probatorio se aprecia que el **LIC. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, habría dispuesto en su beneficio personal de un equipo LAPTOP CORE “i3”, COMPAC, modelo CQ43-265LA, memoria de 2GB, disco duro de 500 GB, código patrimonial N°740805000002, que le fue entregado mediante Acta de Entrega y Recepción, de fecha 10 de setiembre de 2015, que corre a fojas 02 y 03; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, a la fecha no habría efectuado la entrega del bien pese a los requerimientos efectuados mediante Cartas Notariales de fecha 29 de febrero de 2016 y 07 de abril de 2016; de lo cual se



evidencia que el citado funcionario ha dispuesto de bienes de la entidad para obtener un beneficio personal, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados para obtener la restitución del bien, en perjuicio de los intereses del Estado, vulnerando flagrantemente lo establecido en la Directiva General N° 001-2015-GRA7GGORADM-OAPF-UCP - Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/PRES de fecha 09 de junio del 2015, que en los artículos 15.1, 15.2 y 15.4 establece “El Acta de Entrega – Recepción e cargo, la PECOSA y el inventario de Bienes Patrimoniales, debidamente firmados, constituyen documentos oficiales que acreditaría responsabilidad de la tenencia y custodia de los bienes del Gobierno Regional de Ayacucho”; “La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo a través el cual un trabajador, cualquiera sea su nivel jerárquico, y condición de trabajo hace entrega de bienes y acervo documentario, asignado por la institución a su jefe inmediato persona designada dando su conformidad ambas partes. La entrega y recepción se realizará en los siguientes casos: a) Desplazamiento (Rotaciones, traslados, permutas, destaqués,)”; b) Cese definitivo. c) Destitución, despido, o rescisión de contrato, etc. “El trabajador hará entrega del cargo el último día de permanencia en el puesto de trabajo, mediante el formato de acta de entrega y recepción de cargo, la misma que deberá ser elaborada con la debida anticipación a fin de permitir la verificación de la información correspondiente”. Por cuyo hecho amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



Que, asimismo, de los actuados se evidencian indicios de la presunta comisión de ilícitos penales y presunto perjuicio patrimonial al Estado; para tal efecto se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio de las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16| ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.



Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se dispone por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **LIC. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO**, en su condición de Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el funcionario **Lic. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO**, por su actuación de Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARIA GENERAL** remita copia certificada de los actuados a la **Procuraduría Pública Regional de Ayacucho**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones, meritúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068,



concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°70-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **procesado**, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Bigo. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL

